

INFORME SECRETARIAL.- 06 de julio de 2022. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que mediante correos electrónicos la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN declina el nombramiento de curadora ad litem que se le hiciera dentro de las presentes diligencias mediante auto de fecha 09 de mayo de la corriente anualidad, por encontrarse actuando dentro de cinco (5) procesos en tal calidad, igualmente se allegó correo electrónico por parte de la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se designe un nuevo auxiliar de justicia que asuma la curaduría ad litem dentro de la actuación. Sírvase Proveer.


HERNÁN O. ZAMBRANO B.
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202100053-00 (C21-00053)
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: María del Carmen Zamora de Mejía
Demandado: Abraham Mayorga Avellaneda

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y a efectos de continuar con el trámite de instancia, el Despacho

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la excusa de la doctora DANIELA QUINTERO CELEMIN mediante la cual declina el nombramiento de curadora Ad litem que se le hiciera dentro de las presentes diligencias.

Segundo.- DESIGNAR al doctor **JAIME MOGOLLON TORRES** quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, como curador Ad litem del demandado ABRAHAM MAYORGA AVELLANEDA, para que lo represente en este proceso. Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado en la suma de cien mil pesos m/l (**\$100.000**), Sentencia C-083 de 2014.

Por secretaria, comuníquese esta decisión al designado en la forma y términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, córranse los traslados respectivos y regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca74c134631f7830d0981f023634b478d7a4e87bab1db0d97cb48f010e769e4**

Documento generado en 06/07/2022 01:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>